

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANA – CESAR- VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.947

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: WILVER ALBERTO CHAVEZ BADILLO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00172-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **WILVER ALBERTO CHAVEZ BADILLO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **WILVER ALBERTO CHAVEZ BADILLO** identificado con la C.C. No. 5.047.867, quien recibirá notificaciones en la su lugar de trabajo, Banco Agrario de Colombia, Sucursal en Chiriguaná - Cesar, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 21 de Julio de 2012.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.158.840) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 21 de Julio de 2012 al 21 de Julio de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$433.440) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 22 de Julio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.292.280) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **WILVER ALBERTO CHAVEZ BADILLO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR	
El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 132, fijado hoy trece (22) de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.	
El secretario:	 JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO

